

Allego Partición corregida Sucesión Rad. 20.21-0038-00.

Adan Valdés Cárdenas <abogado_adanvaldes@hotmail.com>

Vie 19/04/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - San Luis <j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

PARTICION CORREGIDA MARCOS PEDRAZA y otra ULTIMA FINAL.pdf;

De manera atenta me permito remitir partición Corregida Proceso sucesión Marcos Pedraza Lozano y otra Rad. 2.021-0038-00. Ruego acusar recibido.

Cordial saludo,

ADAN VALDES CARDENAS

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS-TOL.-

E.

S.

D.-

REF: PROCESO SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MARCOS PEDRAZA LOZANO Y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA.

Radicación: 2021-0038-00.-

ADÁN VALDES CÁRDENAS, abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 41.558 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'116.317 de Espinal-Tol., correo electrónico abogado_adanvaldes@hotmail.com, actuando en calidad de Partidor designado por su Juzgado, de manera respetuosa concurro a su Digno Despacho a fin de presentar **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos de los causantes **MARCOS PEDRAZA LOZANO Y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA**, dando cumplimiento al auto calendado 22 de marzo de 2.024, al siguiente tenor:

CONSIDERACIONES GENERALES:

I. ANTECEDENTES:

1.- Por auto de fecha 14 de abril del año 2.021, el Juzgado Promiscuo de San Luís-Tol., declaro abierto y radicado el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **MARCOS PEDRAZA LOZANO Y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA** (q.e.p.d.).

2.- Así mismo por medio del mismo auto se reconoció a Reinaldo Pedraza Hernández directamente y como cesionario de derechos herenciales de Alonso Pedraza Hernández, en relación a la causante Rosa Matilde Hernández de p.

3.- En tal auto de fecha 14 de abril de 2.021 de igual forma se reconoció a Reinaldo, Leila, Rodolfo, Leoncio, María Antonia, Melqui Pedraza Hernández y Herminda Hernández, como herederos de la causante Rosa Matilde Hernández de Pedraza.

4.-De igual manera en el mismo auto descrito en el numeral 1.- se reconoció a Karina Pedraza Sierra y Yehison Pedraza Porras, en representación hereditaria de su padre fallecido Baudilio Pedraza Hernández, como también se reconoció a Arles Pedraza Hernández y María Gila Pedraza Hernández, como herederos de Rosa Matilde Hernández de Pedraza.

5.-También en dicho auto de apertura sucesoral antes descrito, 3.- se reconoció como herederos del causante Marcos Pedraza Lozano: 3.1. Como cesionario de Alonso Pedraza Hernández al señor Reinaldo Pedraza H. 3.2. A los señores Rodolfo, Leoncio, Arles, Melqui y María Antonia Pedraza Hernández.

6.-Por medio de auto calendado 19 de mayo de 2.021 dictado en esta sucesión referida, su despacho aclaro el auto de fecha 14 de abril de

2.021 al siguiente tenor: En el numeral 2.1. el nombre correcto es ALONSO y no ADOLFO. En el numeral 2.2. El nombre correcto es RODOLFO ANTONIO y no RODOLFO. En el numeral 2.3. El nombre correcto es BAUDILIO y no BAUDULIO. En el numeral 3.1. El nombre correcto es ALONSO y no ADOLFO. En el numeral 3.2. El nombre correcto es RODOLFO ANTONIO y no RODOLFO. En el numeral 3.3. El nombre correcto al final es respecto del padre y no de la madre.

7.-Mediante auto de fecha 08 de marzo de 2.021 su despacho procede aclarar el auto que declaro abierto el presente proceso sucesorio, el cual había sido modificado por decisiones posteriores proferidas por el Despacho de la siguiente forma: 1. Como quiera que el auto admisorio de la demanda fue modificado por decisiones posteriores, deja claro el despacho el reconocimiento de los interesados en la siguiente forma: 1.1. Los señores MARÍA GILMA PEDRAZA HERNÁNDEZ, ARLES PEDRAZA HERNÁNDEZ, MELQUI PEDRAZA HERNÁNDEZ, MARÍA ANTONIA PEDRAZA HERNÁNDEZ, LEONCIO PEDRAZA HERNÁNDEZ Y RODOLFO ANTONIO PEDRAZA HERNÁNDEZ, fueron reconocidos como herederos de los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ. 1.3. Los herederos Karina Pedraza Sierra y Yehison Fernando Pedraza Porras, fueron reconocidos como herederos de los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ, en representación del fallecido heredero Baudilio Pedraza Hernández. 1.4. Las señoras Herminda Hernández y Lelia Pedraza Hernández fueron reconocidas como herederas de la causante Rosa Matilde Hernández.

8.-Por medio de auto de fecha 02 de mayo de 2.022 se reconoció a Reinaldo y Lelia Pedraza Hernández como herederos del causante Marcos Pedraza Lozano.

9.- Por medio de auto de fecha 24 de agosto de 2.023 su Despacho reconoció a DAGOBERTO CRUZ CARRILLO como cesionario de derechos herenciales que a título universal le correspondían a LEONCIO PEDRAZA HERNÁNDEZ en la sucesión de sus fallecidos padres Marcos Pedraza Lozano y Rosa Matilde Hernández de Pedraza, conforme a la escritura pública número 248 del 16 de mayo de 2.023 emanada de la Notaría de Guamo-Tol.-

De igual forma por medio del mismo auto se reconoció a DANILO CRUZ CARRILLO, como cesionario de derechos herenciales que a título universal le correspondían a ARLES PEDRAZA HERNÁNDEZ en la sucesión de sus fallecidos padres Marcos Pedraza Lozano y Rosa Matilde Hernández de Pedraza, conforme a la escritura pública número 249 del 16 de mayo de 2.023 emanada de la Notaría de Guamo-Tol.-

En idéntica manera en el auto antes citado su Despacho reconoció a FRANCY INÉS DÍAZ HERNÁNDEZ, como cesionaria de derechos herenciales que le correspondían a KARINA PEDRAZA SIERRA y YEHISON FERNANDO PEDRAZA PORRAS, quienes actuaron en representación de su progenitor BAUDILIO PEDRAZA HERNÁNDEZ, conforme a la escritura pública número 359 de fecha 30 de junio de 2.023 emanada de la Notaría de Guamo-Tol.-

10.-Mediante auto de fecha 21 de noviembre del año 2.023, su despacho fijó fecha y hora para la presentación de inventarios y avalúos de bienes y deudas, audiencia señalada para el 02 de febrero del año 2.024 a las 9 A. M.

11.- El día 02 de febrero del año 2.024 se efectuó la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas, audiencia en la cual se reconoció personería al suscrito como apoderado de la heredera señora María Gilma Pedraza Hernández. De igual forma se reconoció la cesión de derechos herenciales que le correspondían a María Antonia Pedraza Hernández en la sucesión de sus fallecidos padres Marcos Pedraza L. y Rosa Matilde Hernández de P. efectuada mediante escritura pública número 418 de fecha 26 de julio de 2.021 de la Notaría de Guamo-Tol.- siendo cesionario reconocido de derechos herenciales el señor Dagoberto Cruz Carrillo. En idéntica forma en esa diligencia de inventarios y avalúos de acuerdo a la escritura pública número 2.445 de fecha 07 de diciembre del año 2.023 emanada de la Notaría Segunda de El Espinal-Tol.- se reconoció a IVÁN RICARDO PEDRAZA VEGA, como cesionario de derechos herenciales que le pudieran corresponder a Reinaldo Pedraza Hernández como heredero de sus fallecidos padres Marcos Pedraza L. y Rosa Matilde Hernández de P. y como cesionario de derechos herenciales del también heredero Alonso Pedraza H.

12.- Los inventarios y avalúos presentados fueron aprobados en la misma audiencia celebrada el día 02 de febrero de 2.024, y como tal se procedió de igual forma a decretar la partición, nombrando al suscrito apoderado de los herederos y cesionarios reconocidos, como PARTIDOR.

13.- Por medio de auto de fecha 22 de marzo de 2.024 se ordenó al suscrito partidario verificar el trabajo partitivo en común y proindiviso puesto que el bien inventariado no admite división material y como se van adjudicar derechos de cuota se debe establecer el porcentaje a adjudicar a cada heredero y cesionarios reconocidos en esta sucesión, quedando en todo caso los herederos y cesionarios en libertad de proceder con posterioridad a la sentencia que aprueba la partición, a acudir el trámite divisorio ante Notario.

14.- Así las cosas los porcentajes que le corresponde a cada heredero y cesionario reconocidos en este sucesorio, son los que a continuación se detallan:

a)- A los herederos María Gilma Pedraza Hernández, Lelia Pedraza Hernández, Melqui Pedraza Hernández y Rodolfo Pedraza Hernández, les corresponde un porcentaje sobre el bien relicto relacionado en los inventarios y avalúos aprobados equivalente al 9,545454% para cada uno.

b)-A la heredera Herminda Hernández le corresponde un porcentaje sobre el bien relicto relacionado en los inventarios y avalúos aprobados equivalente al 4,545454%.

c)-Al cesionario Dagoberto Cruz Carrillo, le corresponde un porcentaje sobre el bien relicto relacionado en los inventarios y avalúos aprobados equivalente al 19,090908%.

c) Al cesionario Danilo Cruz Carrillo, le corresponde un porcentaje sobre el bien relicto relacionado en los inventarios y avalúos aprobados equivalente al 9,545454%.

d)- Al Cesionario Iván Ricardo Pedraza Vega, le corresponde un porcentaje sobre el bien relicto relacionado en los inventarios y avalúos aprobados, equivalente al 19,090908%.

e)- A la cesionaria Francy Inés Díaz Hernández, le corresponde un porcentaje sobre el bien relicto relacionado en los inventarios y avalúos aprobados equivalente al 9,545454%.

II. ACERVO HEREDITARIO:

Según los inventarios y avalúos de bienes y deudas presentados y aprobados en esta sucesión el acervo hereditario se determina de la siguiente forma:

ACTIVO: BIENES SOCIALES: PARTIDA ÚNICA: El derecho de dominio y posesión sobre un lote de terreno de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts²) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191° 16´ y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98° 30´ y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana-San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue pro el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279° 45´ hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000. Por tanto este inmueble hace parte de la sociedad conyugal formada por los

esposos Pedraza Hernández, sociedad conyugal que será motivo de liquidación respectiva.

Nota: Téngase en cuenta, que el causante Marcos Pedraza Lozano y Rosa Matilde Hernández de Pedraza, por medio de escritura pública número 477 de fecha 12 de junio de 1.992 emanada de la Notaría de Guamo-Tol., procedieron a transferir a la señora Rosabel Avilés de Rojas un lote de 2.775 metros cuadrados que hacían parte del predio de 3 Has 1.860 Metros², con matrícula No. 360-13800 de la ORIP de Guamo-Tol.- y por ende se abrió al predio motivo de venta el folio de matrícula No. 360-17273 de la misma Oficina de registro, quedando una extensión de 2 Has 9.085 Mts², de ahí que se relacione en el inventario esa extensión de terreno.

AVALÚO: Se le dio un avalúo equivalente a la suma NUEVE MILLONES CINTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS Mcte (\$9´168.000.00). Avalúo catastral incrementado en un 50% conforme al art. 444 numeral 4 del C. G. P.

PASIVO:

No existe pasivo social. Por ende no se relacionó.

Total avalúo de bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal **\$9´168.000.00.**

III. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Se procederá a liquidar la sociedad conyugal formada por los causantes **MARCOS PEDRAZA LOZANO Y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA** y para tal efecto se debe tener en cuenta que el valor de los bienes que hacen parte de la misma sociedad conyugal equivalen a la suma de **\$9´168.000.00**, por tanto le corresponde a cada cónyuge la suma de **\$4´584.000.00. como gananciales.**

Adviértase que los dos(2) esposos se encuentran fallecidos, el valor de la herencia de cada uno de los mismos cónyuges (teniendo en cuenta que el valor total de los bienes es equivalente a \$9´168.000.00., siendo el valor de cada uno de los cónyuges la suma de \$4´584.000.00.), se le adjudicará por partes iguales tanto a los herederos y cesionarios reconocidos en esta sucesión, para un valor total de \$9´168.000.00. y en proporción a sus derechos.

IV. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA:

Como no es el caso hacer deducciones, se procederá a adjudicar los bienes inventariados a los herederos reconocidos **MARÍA GILMA PEDRAZA HERNÁNDEZ, MELQUI PEDRAZA HERNÁNDEZ, RODOLFO ANTONIO PEDRAZA HERNÁNDEZ, LELIA PEDRAZA HERNÁNDEZ, HERMINDA HERNÁNDEZ**, al igual que a los cesionarios reconocidos **DAGOBERTO CRUZ CARRILLO, DANILO CRUZ**

CARRILLO, FRANCY INÉS DÍAZ HERNÁNDEZ y IVÁN RICARDO PEDRAZA VEGA.

Ha de tenerse en cuenta que los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO Y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA, procrearon dentro de su vínculo matrimonial a sus hijos legítimos REINALDO, MARÍA GILMA, MARÍA ANTONIA, LELIA, MELQUI, RODOLFO ANTONIO, ARLES, BAUDILIO, ALONSO, LEONCIO PEDRAZA HERNÁNDEZ y de igual forma la causante ROSA MATILDE HERNÁNDEZ antes de celebrar matrimonio procreo a su hija HERMINDA HERNÁNDEZ.

Así las cosas, la herencia del causante **MARCOS PEDRAZA LOZANO**, le corresponde a sus diez(10) hijos legítimos: REINALDO, MARÍA GILMA, MARÍA ANTONIA, LELIA, MELQUI, RODOLFO ANTONIO, ARLES, BAUDILIO, ALONSO, LEONCIO PEDRAZA HERNÁNDEZ, y como el 50% del valor de la herencia (gananciales) de Marcos Pedraza Lozano, oscila en **\$4'584.000.00.**, la legítima para cada hijo equivale a la suma de **\$458.400.00.**

La herencia de la causante **ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA**, le corresponde a sus once (11) hijos REINALDO, MARÍA GILMA, MARÍA ANTONIA, LELIA, MELQUI, RODOLFO ANTONIO, ARLES, BAUDILIO, ALONSO, LEONCIO PEDRAZA HERNÁNDEZ y HERMINDA HERNÁNDEZ, y como el 50% del valor de la herencia de la causante ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA, oscila en **\$4'584.000.00.**, la legítima para cada hijo equivale a la suma de **\$416.727,2727.**

Téngase en cuenta que la legítima efectiva para cada uno de los diez(10) hijos legítimos de los causantes de la referencia, equivale a la suma de **\$875.127,2727.**

De igual forma la legítima efectiva para la hija extramatrimonial Herminda Hernández, de la causante Rosa Matilde Hernández de Pedraza, es equivalente a **\$416.727,2727.**

Como el señor DAGOBERTO CRUZ CARRILLO, es cesionario de los derechos de herencia o asignación que le correspondían a los herederos MARÍA ANTONIA PEDRAZA HERNÁNDEZ y LEONCIO PEDRAZA HERNÁNDEZ, por ende la asignación del mismo cesionario equivale a la suma de **\$1'750.254,5454.**

El señor DANILO CRUZ CARRILLO, reconocido como cesionario de derechos de herencia que le pudieran corresponder al heredero ARLES PEDRAZA HERNÁNDEZ, su asignación de tal cesionario equivale a la suma de **\$875.127,2727.**

La señora FRANCY INÉS DÍAZ HERNÁNDEZ, reconocida como cesionaria de derechos de herencia que le pudieran corresponder a KARINA PEDRAZA SIERRA y YEHISON FERNANDO PEDRAZA PORRAS, quienes actuaron en representación hereditaria de su progenitor BAUDILIO PEDRAZA HERNÁNDEZ (hijo de los causantes

Marcos Pedraza L. y Rosa Matilde Hernández de P., su asignación es equivalente a la suma de **\$875.127,2727**.

El señor IVÁN RICARDO PEDRAZA VEGA, es cesionario de los derechos de herencia o asignación que les correspondían a los herederos REINALDO PEDRAZA HERNÁNDEZ y ALONSO PEDRAZA HERNÁNDEZ, por ende la asignación del mismo cesionario equivale a la suma de **\$1´750.254,5454**.

La liquidación de la herencia es como sigue:

Valor Acervo Líquido a repartir---**\$9´168.000.00**.

Asignación para María Gilma Pedraza H.-----\$ **875.127,2727**.
Asignación para Leila Pedraza H. -----\$ **875.127,2727**.
Asignación para Melqui Pedraza H.-----\$ **875.127,2727**.
Asignación para Rodolfo Antonio Pedraza H.----- \$ **875.127,2727**.
Asignación para Herminda Hernández-----\$ **416.727,2727**.
Asignación para el cesionario Dagoberto cruz C.--**\$1´750.254,5454**.
Asignación para el cesionario Iván R. Pedraza V.-**\$1´750.254,5454**.
Asignación para cesionaria Francy Inés Díaz H.---\$ **875.127,2727**.
Asignación para cesionario Danilo Cruz C.-----\$ **875.127,2727**.

Sumas iguales-----**\$9´168.000.00**---- **\$9´168.000.00**.

V. ADJUDICACIÓN DE BIENES:

HIJUELA NÚMERO UNO (1) PARA EL HEREDERO RODOLFO ANTONIO PEDRAZA HERNÁNDEZ quien se identifica con c. c. No. **93´081.933 expedida en Guamo-Tol.-:**

Se integra y paga así: ----- **\$875.127,2727**

Para pagarle su legitima efectiva al heredero **RODOLFO ANTONIO PEDRAZA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con c. c. 93´081.933 expedida en Guamo-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 9,545454%, adjudicación que se hace por la suma de **\$830.127,2727 Mcte**, del valor total de **\$9´168.000.00**. **Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficiaria de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191º 16´ y distancia de 278 metros a dar al

mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98° 30' y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana- San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue por el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279° 45' hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijueta por la suma de **\$830.127,2727 Mcte.**

HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA MELQUI PEDRAZA HERNÁNDEZ, quien se identifica con c. c. No. 93'083.644 expedida en Guamo-Tol.-:

Se integra y paga así: ----- **\$875.127,2727**

Para pagarle su legítima efectiva al heredero **MELQUI PEDRAZA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con c. c. 93'083.644 expedida en Guamo-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 9,545454%, adjudicación que se hace por la suma de **\$830.127,2727 Mcte** del valor total de **\$9'168.000.00. Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191° 16' y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98° 30' y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana-San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada

carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue pro el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279° 45´ hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol., la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijueta por la suma de **\$830.127,2727 Mcte.**

HIJUELA NÚMERO TRES (3) PARA LELIA PEDRAZA HERNÁNDEZ, quien se identifica con c. c. No. 65´660.023 expedida en San Luis-Tol.-:

Se integra y paga así: ----- **\$875.127,2727**

Para pagarle su legitima efectiva a la heredera **LELIA PEDRAZA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con c. c. No. 65´660.023 expedida en San Luis-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 9,545454%, adjudicación que se hace por la suma de **\$830.127,2727 Mcte**, del valor total de **\$9´168.000.00. Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191° 16´ y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98° 30´ y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana-San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue pro el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279° 45´ hasta volver al mojón citado como punto de partida

distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijuela por la suma de **\$830.127,2727 Mcte.**

HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) PARA EL CESIONARIO IVÁN RICARDO PEDRAZA VEGA, quien se identifica con c. c. No. 1´013.616.776 expedida en Bogotá:

Se integra y paga así: -----**\$1´750.254,5454.**

Para pagarle el derecho a **IVÁN RICARDO PEDRAZA VEGA**, quien se identifica con c. c. No. 1´013.616.776 expedida en Bogotá, como cesionario de derechos de herencia que le correspondían a Reinaldo Pedraza Hernández y Alonso Pedraza Hernández, conforme la escritura pública número 2.445 de fecha 07 de diciembre del año 2.023 emanada de la Notaría Segunda de El Espinal-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 19,090908%, adjudicación que se hace por la suma de **\$1´750.254,5454 Mcte**, del valor total de **\$9´168.000.oo. Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191º 16´ y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98º 30´ y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana- San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue por el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut

279° 45´ hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijuela por la suma de **\$1´750.254,5454Mcte.**

HIJUELA NÚMERO CINCO (5) PARA MARÍA GILMA PEDRAZA HERNÁNDEZ, quien se identifica con c. c. No. 28´755.907 expedida en Guamo-Tol.-:

Se integra y paga así: ----- **\$875.127,2727**

Para pagarle su legitima efectiva a la heredera **MARÍA GILMA PEDRAZA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con c. c. No. 28´755.907 expedida en Guamo-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 9,545454%, adjudicación que se hace por la suma de **\$830.127,2727 Mcte**, del valor total de **\$9´168.000.oo. Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficiaria de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191° 16´ y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98° 30´ y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana- San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue pro el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279° 45´ hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la

sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijueta por la suma de **\$830.127,2727 Mcte.**

HIJUELA NÚMERO SEIS (6) PARA EL CESIONARIO DANILO CRUZ CARRILLO, quien se identifica con c. c. No. 6´004.221 expedida en San Luis-Tol.-:

Se integra y paga así: -----**\$875.127,2727**

Para pagarle el derecho a **DANILO CRUZ CARRILLO**, quien se identifica con c. c. No. 6´004.221 expedida en San Luis-Tol.-, como cesionario de derechos de herencia que le correspondían a Arles Pedraza Hernández, conforme la escritura pública número 249 de fecha 16 de mayo de 2.023 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 9,545454%, adjudicación que se hace por la suma de **\$830.127,2727 Mcte**, del valor total de **\$9´168.000.oo. Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191º 16´ y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98º 30´ y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana- San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue pro el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279º 45´ hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la

cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijueta por la suma de **\$830.127,2727 Mcte.**

HIJUELA NÚMERO SIETE (7) PARA EL CESIONARIO DAGOBERTO CRUZ CARRILLO, quien se identifica con c. c. No. 93'082.896 expedida en Guamo-Tol.-:

Se integra y paga así: -----**\$1'750.254,5454**

Para pagarle el derecho a **DAGOBERTO CRUZ CARRILLO**, quien se identifica con c. c. No. 93'082.896 expedida en Guamo-Tol.-: como cesionario de derechos de herencia que le correspondían a María Antonia Pedraza Hernández, conforme la escritura pública número 418 de fecha 26 de julio de 2.021 emanada de la Notaría de Guamo-Tol.- y los derechos como cesionario de derechos que le correspondían a Leoncio Pedraza Hernández conforme a la escritura pública número 248 de fecha 16 de mayo de 2.023 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 19,090908%, adjudicación que se hace por la suma de **\$1'750.254,5454 Mcte**, del valor total de **\$9'168.000.oo. Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191° 16' y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98° 30' y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana- San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue pro el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279° 45' hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijueta por la suma de **\$1'750.254,5454Mcte.**

HIJUELA NÚMERO OCHO (8) PARA LA CESIONARIA FRANCY INÉS DÍAZ HERNÁNDEZ, quien se identifica con c. c. No. 65'553.548 expedida en Guamo-Tol.-:

Se integra y paga así: ----- **\$875.127,2727**

Para pagarle el Derecho a **FRANCY INÉS DÍAZ HERNÁNDEZ**, quien se identifica con c. c. No. 65'553.548 expedida en Guamo-Tol., como cesionaria de derechos de herencia que le correspondían a Yehison Fernando Pedraza porras y Karina Pedraza Sierra, conforme a la escritura pública número 359 de fecha 30 de junio de 2.023 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 9,545454%, adjudicación que se hace por la suma de **\$830.127,2727 Mcte**, del valor total de **\$9'168.000.oo. Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191° 16' y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98° 30' y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana- San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue pro el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279° 45' hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijueta por la suma de **\$830.127,2727 Mcte.**

HIJUELA NÚMERO NUEVE (9) PARA LA HEREDERA HERMINDA HERNÁNDEZ, quien se identifica con c. c. No. 28´934. 100 expedida en San Luís-Tol.-:

Se integra y paga así: ----- **\$416.727,2727**

Para pagarle su legitima efectiva a la heredera **HERMINDA HERNÁNDEZ**, quien se identifica con c. c. No. 28´934. 100 expedida en San Luís-Tol.-, se le adjudica Una cuota parte del derecho de dominio y posesión material; que equivale a un porcentaje del 4,545454% adjudicación que se hace por la suma de **\$830.127,2727 Mcte**, del valor total de **\$9´168.000.oo. Mcte** en que se consideró avaluado en la diligencia de inventarios; sobre el lote de terreno de una extensión superficial de DOS HECTÁREAS NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (2 Has 9.085 Mts2) llamado **EL RECREO**, ubicado en la Vereda Guasimito de la Jurisdicción del Municipio de San Luís, Departamento del Tolima, determinado dentro de los siguientes linderos especiales: Partiendo de un poste de madera que está situado en el vértice de los cercos de alambre que delimitan predios de los esposos Vargas- Guayara, y terrenos de propiedad de Pedro Carrillo, se sigue por el cerco medianero con Carrillo, en dirección al S. S. O. con azimut de 191º 16´ y distancia de 278 metros a dar al mojón que se clavó al pie de este cerco en referencia, de aquí se sigue en colindancia con Dionisio Cruz, en dirección al E. S. E. con azimut de 98º 30´ y distancia de 139 metros a dar al mojón, o mejor, al cerco de alambre que por el costado izquierdo delimita la zona de la carretera Cucuana-San Luís, de aquí se sigue por dicho cerco de la zona de la antecitada carretera en dirección al Norte, en extensión de 280 metros a dar a un poste de madera donde hace vértice este cerco en referencia con el cerco medianero con los Vargas – Guayara, y de aquí se sigue pro el cerco medianero con los Vargas Guayara en dirección al O. N. O. con azimut 279º 45´ hasta volver al mojón citado como punto de partida distante del punto anterior 90 metros”. Cédula catastral No. 000200030005000.

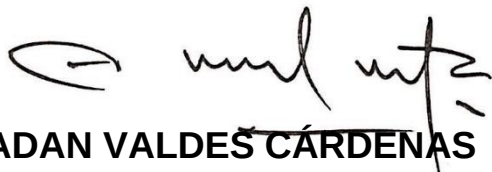
TRADICIÓN: Adquirieron los causantes MARCOS PEDRAZA LOZANO y ROSA MATILDE HERNÁNDEZ DE PEDRAZA en vigencia de la sociedad conyugal, el bien inmueble antes descrito, por compra efectuada conforme a la escritura pública Número 358 de fecha 1º de septiembre de 1.966 emanada de la Notaría Única de Guamo-Tol.-, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guamo-Tol.- al folio de matrícula inmobiliaria número 360-13800. Cédula catastral Número 000200030005000

Vale esta adjudicación y queda cubierta esta Hijueta por la suma de **\$830.127,2727 Mcte.**

Dejo a disposición de su despacho y de los interesados herederos y cesionarios reconocidos en esta causa mortoria, el trabajo de partición y adjudicación y si no fuere objetado, Ruego se sirva por medio de sentencia aprobar la partición y adjudicación respectiva.

El presente trabajo partitivo se hizo en común y proindiviso, adjudicándose derechos de cuota sobre el bien inmueble relacionado en los inventarios y avalúos presentados y aprobados por su Juzgado, habiéndose establecido los porcentajes que le corresponde a cada heredero y cesionarios adjudicatarios; no obstante lo anterior los interesados quedan en todo caso en libertad de proceder con posterioridad a la sentencia que aprueba la partición, a acudir el trámite divisorio ante Notario, previo allanarse a los requisitos exigidos por ley, y obtener por parte de Planeación Municipal del Municipio de San Luis-Tol.- licencia o autorización en tal sentido, y se verifique la división para vivienda campesina de los adjudicatarios.

Señor Juez,



ADAN VALDES CÁRDENAS

T. P. 41.558 del Cons Sup de la Jud.

c. c. No. 93´116.317 de Espinal-Tol.-

Correo: abogado_adanvaldes@hotmail.com

Tel. 3133484986.